



Ubicación 10102
Condenado YECID LEONARDO AVENDAÑO RODRIGUEZ
C.C # 79848117

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 023/23 del CUATRO (4) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023). RECONOCE REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 10102
Condenado YECID LEONARDO AVENDAÑO RODRIGUEZ
C.C # 79848117

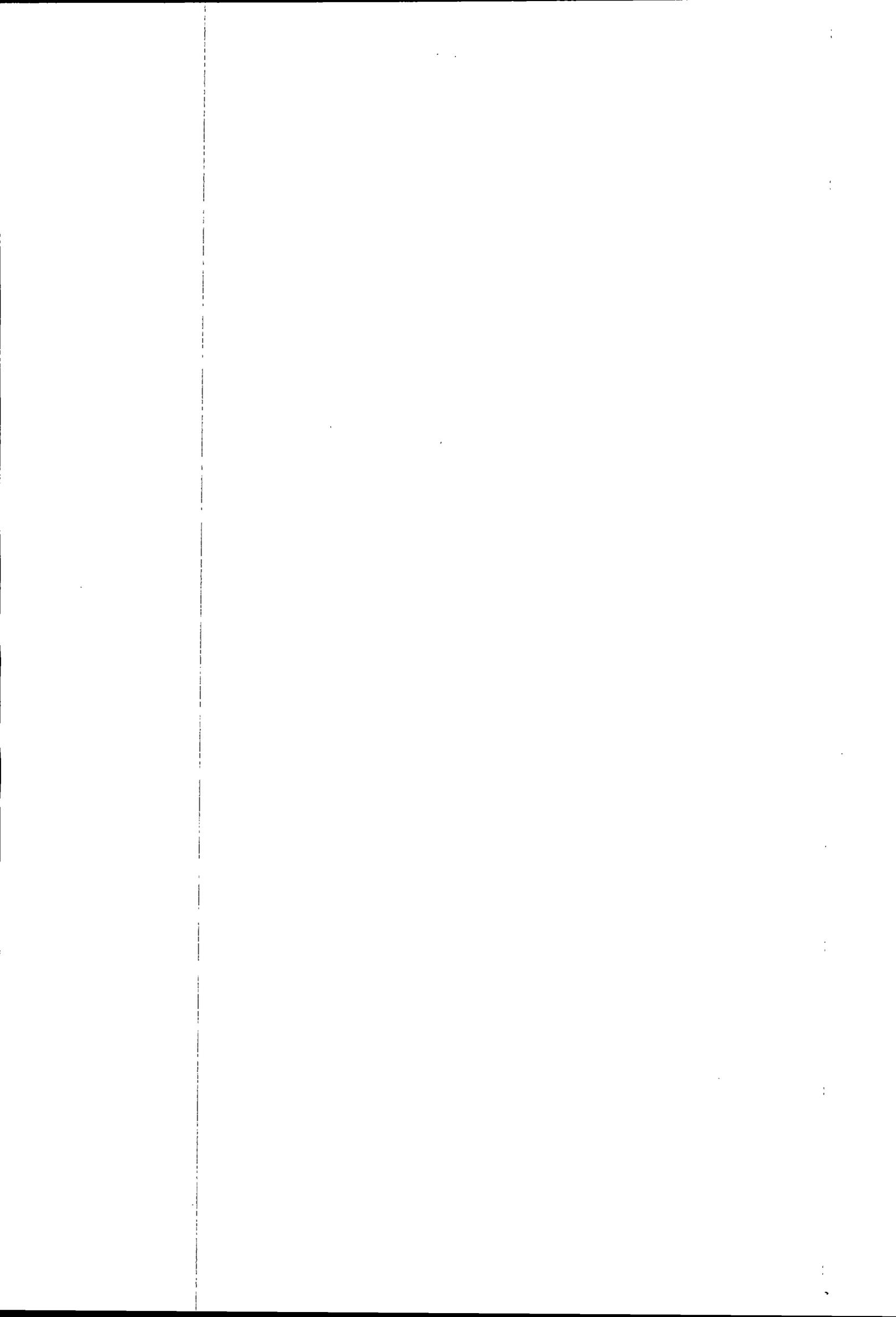
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA





SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 68001 60 00 159 2014 11390 00
Ubicación: 10102
Auto N° 023/23
Sentenciado: Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez
Delito: Hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Reconoce redención pena por trabajo y estudio
Niega libertad condicional

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota", se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez**, a la par se resuelve lo referente a la libertad condicional del nombrado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 15 de abril de 2015, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, entre otros, a **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez** en calidad de coautor del delito de hurto calificado y agravado; en consecuencia, le impuso cincuenta y tres (53) meses y veintidós (22) días de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. En decisión de 6 de agosto de 2015 el Tribunal Superior de Bucaramanga, aceptó el desistimiento del recurso de apelación.

El 3 de febrero de 2017, el Juzgado Primero homólogo de Montería, concedió al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal.

En pronunciamiento de 21 de septiembre de 2017 esta instancia judicial avocó conocimiento de las diligencias en que el sentenciado **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez** ha estado privado de la libertad en dos ocasiones: (i) entre el 26 de octubre de 2014, fecha de la captura en flagrancia y subsiguiente imposición de medida de aseguramiento y el 17 de diciembre de 2017, data en que los servidores del INPEC advirtieron la evasión del lugar de reclusión domiciliaria; y, luego, (ii) desde el 2 de

Radicado N° 68001 60 00 159 2014 11390 00

Ubicación: 10102

Auto N° 023/23

Sentenciado: Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez

Delito: Hurto calificado y agravado

Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"

Régimen: Ley 906 de 2004

Decisión Reconoce redención pena por trabajo y estudio

Niega libertad condicional

junio de 2021, calenda de la materialización de la orden de captura expedida en su contra.

Ulteriormente, en auto de 5 de diciembre de 2017, esta instancia judicial decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al penado en los procesos contentivos de los radicados 68001 60 00 159 2014 11390 00 y 11001 60 00 056 2014 01055 00 por lo que fijó una pena acumulada de 92 meses y 4 días de prisión y, además, revocó el sustituto de la prisión domiciliaria concedido.

En decisión de 28 de marzo de 2018, esta instancia judicial **redesificó la pena** jurídicamente acumulada; en consecuencia, quedó en **72 meses y 20 días de prisión** y el mismo monto por inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

La actuación da cuenta de que al penado se le ha redimido pena en los siguientes montos: **84 días** en auto de 17 de marzo de 2016; **31 días** en decisión de 31 de agosto de 2016; y, **6 días** en auto de 4 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza...".

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la radención de pena.

La redención de pena por trabajo debe sujetarse a las previsiones del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, que indica:

"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **trabajo** a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

Radicado N° 68001 60 00 159 2014 11390 00
 Ubicación: 10102
 Auto N° 023/23
 Sentenciado: Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez
 Delito: Hurto calificado y agravado
 Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
 Régimen: Ley 906 de 2004
 Decisión Reconoce redención pena por trabajo y estudio
 Niega libertad condicional

Radicado N° 68001 60 00 159 2014 11390 00
 Ubicación: 10102
 Auto N° 023/23
 Sentenciado: Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez
 Delito: Hurto calificado y agravado
 Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
 Régimen: Ley 906 de 2004
 Decisión Reconoce redención pena por trabajo y estudio
 Niega libertad condicional

Por su parte, en lo que respecta a la redención de pena por estudio, el artículo 97 ibidem prevé:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.
 (...)

Igualmente, debe resaltarse que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las excepciones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes".

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ídem refiere:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación".

Precisado lo anterior, se observa que para el sentenciado se allegaron los certificados de cómputos 18397730, 18488769 y 18586032 por trabajo y estudio realizado por Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez en los que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas permitidas X mes	Días permitidos X mes	Días trabajados/ estudiados X Interno	Horas Reconocer	Redención
18397730	2021	Octubre	144	Trabajo	200	25	18	144	09 días
18397730	2021	Noviembre	152	Trabajo	192	24	19	152	09.5 días
18397730	2021	Diciembre	168	Trabajo	200	25	21	168	10.5 días
18488769	2022	Enero	144	Trabajo	192	24	18	144	09 días
18488769	2022	Febrero	120	Estudio	144	24	20	120	10 días
18488769	2022	Marzo	132	Estudio	156	26	22	132	11 días
18586032	2022	Abril	114	Estudio	144	24	19	114	09.5 días
18586032	2022	Mayo	126	Estudio	159	25	21	126	10.5 días
18586032	2022	Junio	102	Estudio	144	24	17	102	08.5 días
		Total	608	Trabajo				608	38 días
			594	Estudio				594	49.5 días

Acorde con el cuadro para el peñado se acreditaron 608 horas de trabajo realizado en los meses de octubre a diciembre de 2021 y de enero de 2022, de manera que aplicada la regla matemática prevista en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de treinta y ocho (38) días o un (1) mes y ocho (8) días que

es lo mismo, obtenidos de dividir las horas laboradas por ocho y el resultado por dos (608 horas / 8 horas = 76 días / 2 = 38 días).

Respecto al estudio, el cuadro revela que Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez realizó estudio por 594 horas en los meses de febrero a junio de 2022, de manera que aplicada la regla matemática prevista en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de cuarenta y nueve (49) días y doce (12) horas o un (1) mes, nueve (9) días y doce (12) horas que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas estudiadas por seis y el resultado por dos (594 horas / 6 horas = 99 días / 2 = 49.5 días).

Súmese a lo dicho que de la cartilla biográfica y, certificaciones de conducta se evidencia que el establecimiento carcelario durante los meses a reconocer por trabajo y estudio la calificó en el grado de "ejemplar"; además, la dedicación del sentenciado en la actividad de "FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTETICOS, círculos de productividad artesanal, y en el "COMITÉ DE SALUD", área educación informal, fueron valorados durante los lapsos consagrados a ellas como "sobresaliente", de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado, en el caso, se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

Acorde con lo dicho corresponde reconocer al sentenciado Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez, por concepto de redención de pena por trabajo y estudio un total de dos (2) meses, 17 días y 12 horas.

De la libertad condicional.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional..."

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Radicado N° 68001 60 00 159 2014 11390 00
Ubicación: 10102
Auto N° 023/23

Sentenciado: Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez
Delito: Hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión Reconoce redención pena por trabajo y estudio
Niega libertad condicional

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".

Evóquese que, **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez** purga una pena acumulada y redosificada de **72 meses y 20 días** de prisión por los delitos de hurto calificado agravado y hurto calificado y por ella ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: **(i) entre el 25 de octubre de 2014**, fecha de la captura en flagrancia y subsiguiente imposición de medida de aseguramiento y el **17 de diciembre de 2017**, data en que los servidores del INPEC advirtieron la evasión del nombrado de su lugar de reclusión domiciliaria; y, luego, **(ii) desde el 2 de junio de 2021**, calenda de la materialización de la orden de captura.

En consecuencia, en el primer lapso de privación de la libertad descontó un monto de 37 meses y 21 días; mientras, en el segundo ha purgado, a la fecha, 4 de enero de 2022, un quantum de 19 meses y 2 días, de manera que por esos dos interregnos de privación física de la libertad **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez** ha descontado un monto global de **56 meses y 23 días**.

Proporción a la que corresponde adicionar los lapsos que se le han reconocido por concepto de redención de pena, en anteriores ocasiones, a saber:

Radicado N° 68001 60 00 159 2014 11390 00
Ubicación: 10102
Auto N° 023/23

Sentenciado: Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez
Delito: Hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión Reconoce redención pena por trabajo y estudio
Niega libertad condicional.

Fecha providencia	Redención
17-03-2016	84 días
31-08-2016	31 días
04-08-2022	06 días
Total	121 días¹

En consecuencia, sumados el tiempo físico de privación de la libertad, las redenciones de pena realizadas en pretéritas ocasiones, y la redimida con esta decisión, arroja un monto global de pena purgada de **63 meses, 11 días y 12 horas**; situación hace evidente que se supera las tres quintas partes de la sanción acumulada y redosificada de **72 meses y 20 días** que se atribuyó al penado, pues aquellas corresponden a **43 meses y 18 días**, por lo cual emerge satisfecho el presupuesto objetivo que reclama la norma en precedencia indicada.

En consecuencia, a confluir el presupuesto objetivo corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que **"su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena"**.

Al respecto es de advertir que acorde con la documentación anexa a la actuación y que corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, se observa que el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano "La Picota", remitió la Resolución 0036 de 13 de enero 2022 en la que **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** la concesión del subrogado de la libertad condicional a nombre de **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez**; además, de la cartilla biográfica e historial de conducta se advierte que el comportamiento mostrado por el penado, ha sido calificado en grados de bueno y ejemplar, lo que permite colegir a esta instancia judicial que en él se están cumpliendo las finalidades del tratamiento penitenciario y, consiguientemente, deviene cumplido el referido requisito

En lo que concierne al arraigo familiar y social del penado **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez**, entendido dicho concepto como **el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia**, basta señalar que obran informes de la trabajadora social en los cuales se realizó visita domiciliaria, al inmueble ubicado en la "CARRERA 14 BIS N° 36 SUR - 50 LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE, teléfono de contacto 3042079489" en cuyo desarrollo se entrevistó con la ciudadana Angie Johanna Roa Olaya en calidad de cónyuge de **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez** y quien manifestó **"...que como Pareja está en la total disposición de acogerlo y apoyarlo, brindarle soporte socio afectivo y apoyarle la manutención en caso de ser concedido el beneficio,**

¹ 0 4 meses y 1 día que es lo mismo

Radicado N° 68001 60 00 159 2014 11390 00
Ubicación: 10102
Auto N° 023/23
Sentenciado: Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez
Delito: Hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión Reconoce redención pena por trabajo y estudio
Niega libertad condicional

con el fin que pueda retomar su vida de la mejor forma y conformar de nuevo su núcleo familiar...", por lo que el referido presupuesto emerge debidamente verificado.

En lo que refiere a los perjuicios, obra oficio 492 de 5 de marzo de 2018 del Centro de Servicios de Bucaramanga en que se registró que en el proceso contentivo del radicado 68001 60 00 159 2014 11390 00 no se observa que se haya dado inicio al trámite incidental de reparación integral y, lo referente al proceso 11001 60 00 056 2014 01055 00 consultado el sistema de gestión del Sistema Penal Acusatorio no se avizora apertura de incidente de reparación integral.

Por lo anterior, esta sede judicial no hará exigible el presupuesto referido, entre tanto no se remita información respecto de la eventual condena en perjuicios contra el penado.

En cuanto a la "previa valoración de la conducta punible" que como presupuesto para acceder al mecanismo de la libertad condicional también impone la norma transcrita, el material probatorio que reposa en la actuación y en lo observado en el sistema de gestión siglo XXI permite colegir que, **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez**, registra otras actuaciones penales identificadas bajo los radicados 11001600001720110346300 y 11001600005620140105500 y aunque esta última fue acumulada a la presente actuación, la verdad sea dicha, la valoración que corresponde hacerse en el marco del sistema penitenciario ha de tener en cuenta la **repetición** como un factor de mayor intensidad del tratamiento penitenciario, en atención de que con la sanción penal se pretende, entre otros propósitos, la modificación de la conciencia delictiva del infractor a efectos de lograr que su actuar se amarque a los estándares sociales y normativos que exige el Estado y el conglomerado social para una armónica convivencia.

De manera que como la actuación sin lugar a equívocos permite establecer que el comportamiento del penado se ha orientado de manera repetitiva a inobservar las normas penales, deviene lógico colegir que carece de aprehensión de los valores sociales y de compromiso con su proceso de reinserción social, pues ello lo que revela es la proclividad del penado al delito.

En ese orden de ideas, resultaría contradictorio a los postulados de resocialización y prevención general que rigen la ejecución de la pena, premiar a **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez**, otorgándole un beneficio, aunque, en pretéritas oportunidades, mostró total desprecio e irrespeto por las entidades del Estado, y el trato preferente y humanitario ofrecido por la administración de justicia.

Situación a la que se suma conforme se registró en la sentencia contentiva del radicado 68001 6000 159 2014 11390-00 que: "...los

Radicado N° 68001 60 00 159 2014 11390 00
Ubicación: 10102
Auto N° 023/23
Sentenciado: Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez
Delito: Hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión Reconoce redención pena por trabajo y estudio
Niega libertad condicional

hechos dejan ver el estudio y planeación que hicieron para cumplir el objetivo el cual no era otro que el hurto desarrollando la labor que hoy se denomina de apartamenteros, situación está que no es de personas que de un momento a otro hayan decidido cometer este hecho, sino de unas personas que conocen como realizar este tipo de delitos, la estrategia que hay que crear y el modus operandi propio de una banda que se dedique a este tipo de delito. Lo que ocurrió en este hecho no fue un simple raponazo o el aprovechamiento del descuido de la víctima para despojarla de sus bienes, aquí lo que se generó fue un acto atrevido de dos o quizás más individuos que se asociaron y planearon cómo de manera ságar y engañosa podían penetrar a la propiedad privada..."

Tal narrativa sin duda denota no solo la gravedad del comportamiento desplegado por el penado, sino revela una personalidad propensa al delito, bajo la comprensión, como antes se indicó, que su comportamiento delictivo contra el patrimonio económico ha sido reiterativo, máxime si se tiene en cuenta que la pena acumulada a ese proceso, también lo fue por delito de hurto calificado en que al igual que en el atrás referido se irrumpió a un apartamento y, en cuyo fallo se precisó "...al realizar un análisis del factor integral del requisito subjetivo y de las especiales circunstancias que enmarcaron la comisión del punible, se observa que **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez** es una persona avezada en este tipo de comportamiento, pues desplegó la conducta punible de manera clandestina y engañosa pues se hizo pasar por alguien que llevaba un domicilio para poder irrumpir en el apartamento..." (negrilla fuera de texto).

Ahora bien, no puede desconocerse que delitos como los hurtos realizados por el penado que han sido claramente planificados para poder ingresar a las viviendas y apropiarse de los bienes ajenos no solo generan alarma social, sino que siembran intranquilidad en la comunidad que no puede sentirse segura ni siquiera en sus propias casas o apartamentos, de manera tal que el otorgamiento de un beneficio penal contemplado en la normatividad vigente, no puede dejarse al mero cumplimiento de un requisito de carácter objetivo, pues también exige el estudio de las condiciones particulares del sentenciado, orientadas hacia las funciones de la pena, es decir, responde a valores, derechos y principios constitucionales que, por esa razón, no pueden ser obviados ni ignorados por los funcionarios a la hora de evaluar la procedencia de los mismos, so pretexto de satisfacerse algunos de los presupuestos señalados para tales fines.

Bajo tales presupuestos, resulta claro, entonces, que en manera alguna esta sede judicial, puede edificar un pronóstico - diagnóstico favorable que permita suspender o prescindir del tratamiento penitenciario al que viene siendo sometido el penado, toda vez que al realizarse un test de ponderación entre la conducta punible realizada y su comportamiento durante el proceso de reclusión, así como los demás factores de análisis, conlleva a afirmar que **Yecid Leonardo Avendaño**

Radicado N° 68001 60 00 159 2014 11390 00
Ubicación: 10102
Auto N° 023/23
Sentenciado: Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez
Delito: Hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión Reconoce redención pena por trabajo y estudio
Niega libertad condicional

Rodríguez requiere continuar con la ejecución de la pena impuesta, pues lo que evidencia su proceder es la carencia de los valores necesarios para vivir armónicamente en sociedad.

Ahora bien, bajo la comprensión que en desarrollo de la ejecución de la pena se estructuran una serie de procedimientos tendientes a lograr la reinserción social por parte de quien es condenado a pena aflictiva de la libertad, entre ellas, las actividades de redención, cuya finalidad no es otra que el penado, en un ambiente controlado, desarrolle labores tendientes al mejoramiento de su calidad de vida para que, al momento en que adquiera su libertad acceda una vida dentro de los estándares sociales establecidos y, así, evitar la eventual comisión de nuevas conductas punibles, en el caso sin desconocer que Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez realizó actividades de redención que derivaron en el reconocimiento de 4 meses y 1 día, la verdad sea dicha, ese lapso se muestra nimio para afirmar que en efecto ha cumplido con el proceso de resocialización progresivo, que permita inferir fundadamente, al realizar un test de ponderación con la conducta realizada, que para el momento actual ha superado el proceso de reinserción social con mayor intensidad, por la naturaleza de las conductas punibles desplegadas y la repetición de las mismas.

Acorde con lo expuesto, no es dable conceder la libertad condicional al penado Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez, ya que su proceso de reinserción hace necesario la continuación de la ejecución de la pena, con miras a materializar las funciones preventiva, especial y general, y retributiva que fundamentan las decisiones en esta etapa procesal y culminar de manera satisfactoria el tratamiento penitenciario al cual se encuentra sometido.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del penado.

En consideración a lo registrado en el informe de visita domiciliaria 2215 de 3 de octubre de 2022, se ordena oficiar de MANERA INMEDIATA a la Dirección y al Coordinador del Área de Sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - La Picota, a fin de que garantice en el TERMINO DE LA DISTANCIA el derecho a la salud que asiste al sentenciado Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez.

De otra parte, ofíciase al Establecimiento Carcelario a efectos de que remita los certificados de conducta y de cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza, carentes de reconocimiento, en especial a partir de julio de 2022.

Radicado N° 68001 60 00 159 2014 11390 00
Ubicación: 10102
Auto N° 023/23
Sentenciado: Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez
Delito: Hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión Reconoce redención pena por trabajo y estudio
Niega libertad condicional

Entérese de la decisión adoptada al penado en su lugar de reclusión y a la defensa (de haberla) en la dirección registrada en la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

1.-Reconocer al sentenciado Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez, redención de pena por trabajo y estudio en monto de dos (2) meses, 17 días y 12 horas, conforme los certificados de cómputos 18397730, 18488769 y 18586032, acorde con lo expuesto en la motivación.

2.-Negar al sentenciado Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez, la libertad condicional, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

4.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AYLA BARRERA

Juez

68001 60 00 159 2014 11390 00
Ubicación: 10102
Auto N° 023/23

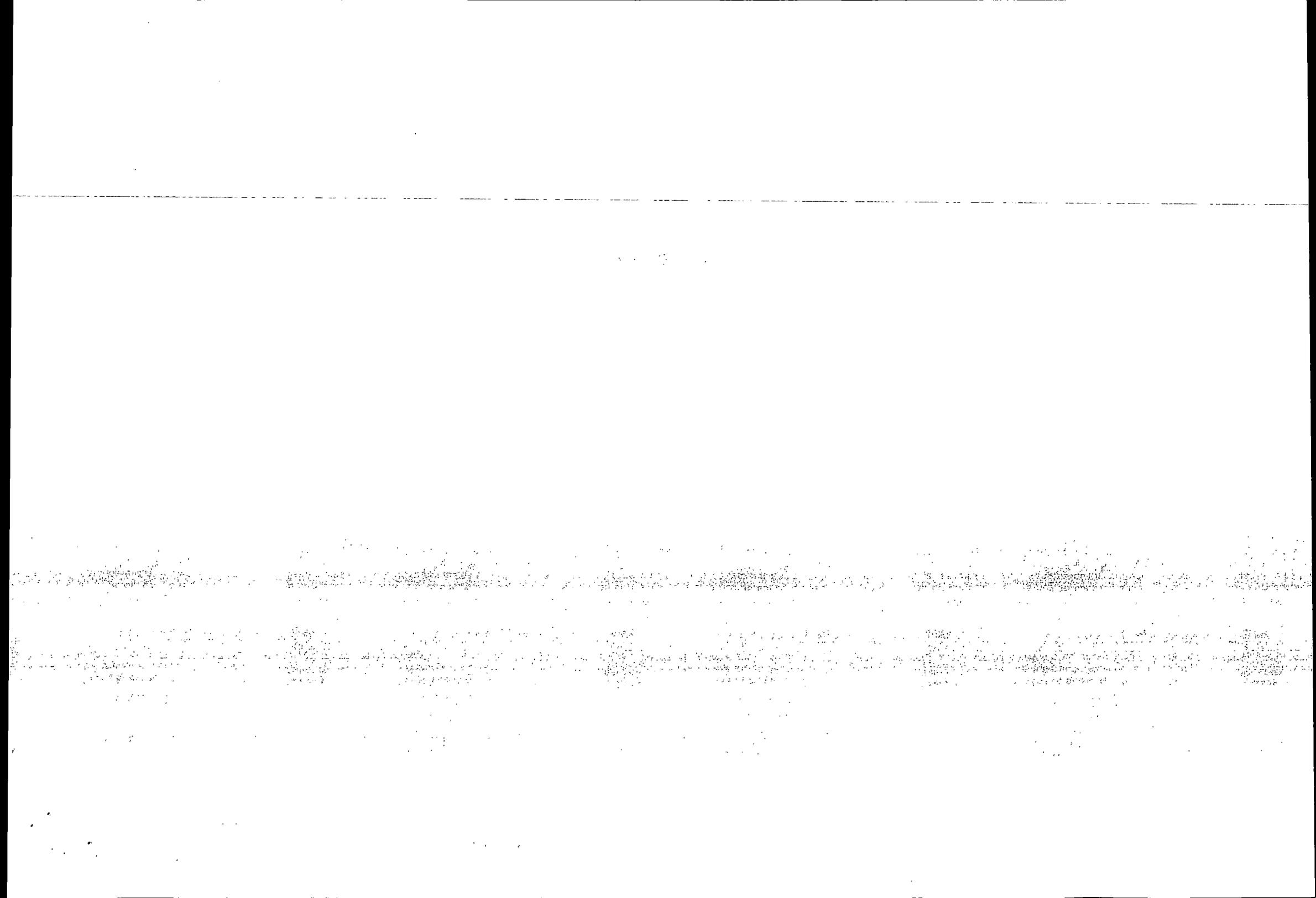
OERB

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

25 ENE 2023

La anterior proviencencia

El Secretario





JUZGADO 16. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 10102

TIPO DE ACTUACION:

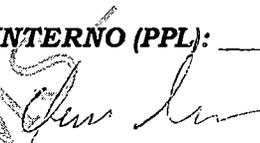
A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 023/23

FECHA DE ACTUACION: 4-01-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17-01-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: 

CC: 79.848.117

TD: 93090

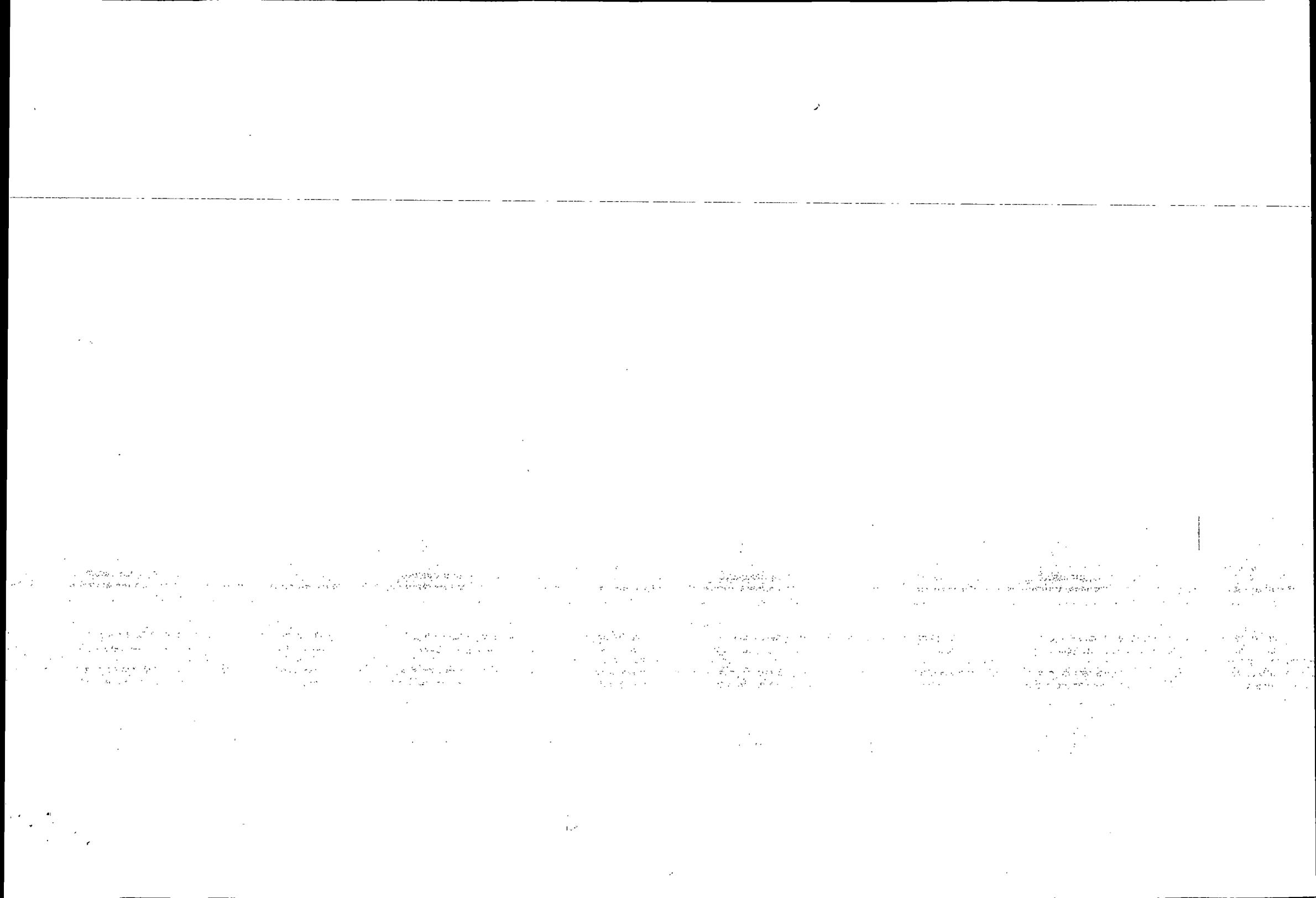
MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:





Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Lun 23/01/2023 15:27

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.



Juan Carlos Joya Arguello

Procurador Judicial I

Procuraduría 381 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

jcjoya@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14432

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: sábado, 14 de enero de 2023 1:27 p. m.

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUI No. 023/23 DEL 4 DE ENERO DE 2023 - NI 10102 - REDENCION-NIEGA LIC

Importancia: Alta

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 4 de enero de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

***CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL
CORREO ventanillac2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que existiera una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibió este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Bogotá, D.C., 24 de enero de 2023

Doctora

SANDRA ÁVILA BARRERA

JUEZ 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

REF: Radicado 11001 60 00 159 2014 11390 00

Ubicación 10102

Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez

Recurso de reposición

Por medio de este escrito, en mi condición de Procurador Judicial destacado ante su despacho, estando dentro del término legalmente previsto, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto emitido el 4 de enero de 2023 (No. 023/23) dentro de la actuación de la referencia, por medio del cual se reconoció al sentenciado, YECID LEONARDO AVENDAÑO RODRÍGUEZ, 2 meses, 17 días y 12 horas de redención de pena.

En la decisión objeto de impugnación el Juzgado señaló que, en el caso del señor AVENDAÑO RODRÍGUEZ, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario allegó los certificados de cómputo por trabajo y por estudio números 18397730, 18488769 y 18586032, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, así como a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022.

A partir de estos documentos se reconoció un total de 608 horas por concepto de trabajo y 594 horas por estudio, a favor del sentenciado, al establecer que las certificaciones cumplen las exigencias previstas en los artículos 82, 97, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993, pues la evaluación de la actividad fue sobresaliente y la conducta se calificó como ejemplar.

Con fundamento en ello, al momento de realizar la operación matemática correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código



Penitenciario y Carcelario, el Juzgado reconoció una redención de pena de 38 días por concepto de trabajo y 49.5 días por estudio, indicando que estos montos correspondían, respectivamente, a 1 mes y 8 días, y a 1 mes, 9 días y 12 horas, para un total de 2 meses, 17 días y 12 horas.

Sin embargo, si se repara en la contabilización de los 49.5 días reconocidos por concepto de estudio, puede observarse que ellos no se equiparan a 1 mes, 9 días y 12 horas, sino realmente a 1 mes, 19 días y 12 horas, es decir, que se omitieron 10 días de redención en perjuicio del condenado, redundando ello en el reconocimiento de un tiempo de redención inferior al que se acreditó por intermedio de los certificados de cómputo por estudio, según los certificados números 18488769 y 18586032, que concierne a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022.

Así las cosas, del modo más respetuoso, le solicito a usted señora Juez reponer el auto impugnado y, en su lugar, con fundamento en las anteriores consideraciones, modificar el numeral primero, en el sentido de incrementar 10 días a los 2 meses, 17 días y 12 horas de redención de pena reconocida al señor YECID LEONARDO AVENDAÑO RODRÍGUEZ.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

URGENTE - 10102 - J16 - DP - JLCM: Recurso de reposición

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 24/01/2023 3:48 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

REC. REP. YECID AVENDAÑO redenc. J16EPMS.pdf;

De: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 1:40 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

De la manera más atenta me permito remitir, como documento adjunto, el escrito a través interpongo y sustento el recurso de reposición contra una decisión del Juzgado 16 de Ejecución de Penas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.